

RES. 2344/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004414, Ent. N° 3498/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública de urgencia N° 02/2019, convocada para "...proveer el servicio de traslados especializados y comunes, pediátricos y adultos de acuerdo a la demanda del centro de salud..."

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 12/03/19, la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad (SAI de las PPL) de ASSE dispuso la realización de la licitación de referencia;

2) que según Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, es para el ejercicio 2019 a contar desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, prorrogándose por hasta dos períodos de un año cada uno, salvo manifestación contraria por una de las partes;

3) que se realizaron las publicaciones en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) con fecha 14/03/2019 y en el Diario Oficial 18/03/2018 (plazo de publicación reducido por urgencia) y; al acto de apertura electrónico de fecha 26/03/2019 se presentaron los siguientes oferentes: Drot S.A., Labinor S.A., Russomando S.A., Semeco S.R.L., Semmi Cerrillos S.R.L. y Temed S.R.L.;

4) que realizado el cuadro comparativo de precios y evaluación, la Comisión Asesora por nota de fecha 22/05/2019, solicita a la

empresa Tamed S.R.L. que “presente habilitación de MSP o constancia de trámite con fecha actual, otorgando a tales efectos un plazo de 5 días hábiles;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 20/06/2019, señaló que:

5.1) las firmas Labinor S.A. y Semeco S.R.L. no agregan la información solicitada en el pliego de condiciones particulares;

5.2) se dejó sin efecto las ofertas de la empresa Semmi Cerrillos S.R.L. por no ajustar la oferta a lo solicitado en el pliego (ítems N° 1, 2 y 3) y presentar referencias con antigüedad mayor a 3 años;

5.3) consta que, respecto a la observación de la empresa Tamed S.R.L. (incumplimiento de la firma Russomando S.A en licitación anterior) no cuentan con documentación probatoria de tal extremo. Señala asimismo que “...tampoco surge de la ficha del proveedor en RUPE ningún incumplimiento o sanción”.

5.4) que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el criterio de evaluación establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aconsejó adjudicar por menor precio de acuerdo a lo siguiente: Items 1, 2, 4, 6 y 7 a Russomando S.A. y los Items 3 y 5 a Tamed S.R.L.;

6) que se realizó consulta respecto al vínculo jurídico de los integrantes de firmas con ASSE, no existiendo observaciones y la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado;

7) que por nota de fecha 30/07/2019 la Gerencia Financiera de ASSE informa que el proceso licitatorio “....implicaría un incremento del gasto del orden de \$ 336.328, que en términos porcentuales equivale al 3,68%”;

8) que del Proyecto de Resolución de la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad N° 159/2019, surge que se adjudicará conforme a lo sugerido por la Comisión Asesora a favor de las firmas Russomando S.A. y Tamed S.R.L., conforme el detalle adjunto por el monto total de \$ 9.475.378 impuestos incluidos, así como

las sucesivas prórrogas; y que la forma de pago será mediante el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) y objeto de gasto N° 257 y 283;

9) que no consta informe contable;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 51.2 del TOCAF “La publicación deberá hacerse con no menos de quince días de anticipación a la fecha de apertura de la licitación...”;

2) La normativa de excepción para casos de urgencia permite reducir la antelación de la publicación siempre que se disponga de forma expresa en el acto administrativo que dispuso el llamado (artículo 51.3 del TOCAF “Los motivos de la excepción deberán constar en el acto administrativo que dispone el llamado”);

3) que la apertura se realizó con fecha 26/03/2019, habiéndose publicado en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) con fecha 14/03/2019 y en el Diario Oficial 18/03/2018 (plazos de publicación reducidos por urgencia);

4) que el acto que dispone el llamado (Resolución de las SAI de las PPL de ASSE de fecha 12/03/2019) se limita a señalar que realiza el procedimiento con carácter urgente, absteniéndose de manifestar la motivación de dicha urgencia, contraviniendo de esta forma la normativa anteriormente señalada;

5) que otorgar por parte de la Comisión Asesora un plazo de 5 días hábiles a los efectos de agregar documentación vigente por parte de una de las empresas vulnerando el art. 65 num. 7 del TOCAF, y el principio de igualdad de los oferentes, en contravención a lo dispuesto por el artículo 149 del TOCAF;

6) que no se cumple con lo establecido en el literal d) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 4) y 8);
- 2)** Devolver las actuaciones.

CLC